

jun. 1954

—Apruébase el plan de nuevas ubicaciones aptas para instalar quioscos en la vía pública, de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Paseos Públicos (fs. 39/48).

Plan de nuevas
ubicaciones.

Autorízase a la Comisión de Arrendamientos para llamar a licitación pública para la concesión de permisos para las siguientes ubicaciones: avenida Italia y Comercio; bulevar Artigas y Rivera; avenida Italia y Larrañaga; avenida 8 de Octubre y Larrañaga; avenida 8 de Octubre y Pan de Azúcar; avenida Dr. Francisco Soca y Rivera; calle 18 de Diciembre y rambla O'Higgins; avenida Larrañaga y Burgues; calle Asilo y Cipriano Miró y avenida Millán y bulevar Artigas.

Licitación para ad-
judicar los
permisos.

Para las ubicaciones restantes que integran el plan de lugares aptos, se convocará oportunamente a postores en el orden que se estime conveniente.

Regirán las siguientes condiciones para la licitación:

Condiciones para
la licitación.

- a) Los quioscos se destinarán, exclusivamente, a la venta de diarios, revistas, cigarrillos, confituras empaquetadas, billetes de lotería y artículos similares.
- b) Cada interesado podrá presentarse solamente por un quiosco, que deberá atender personalmente.
- c) Los permisos serán personales y revestirán carácter de precario y revocable en cualquier momento, a voluntad de la Administración Municipal y no podrán transferirse parcial o totalmente sin la autorización previa y dada por escrito por el Municipio, el que se reserva el derecho de aceptar o rechazar el traspaso.
- d) Los quioscos deberán construirse de estricta conformidad con los planos y memoria descriptiva confeccionados al efecto por la Dirección de Paseos Públicos y que integran el presente pliego de condiciones, debiendo emplazarse los mismos en los sitios precisos que en cada caso señalará dicha repartición.

- e) La Dirección de Paseos Públicos ejercerá el contralor de la construcción de los quioscos hasta su terminación, que no podrá extenderse más de noventa días, a contar de la fecha en que se notifique la adjudicación de los permisos. Una vez terminado totalmente cada quiosco, la citada Dirección declarará la habilitación de la obra y la comunicará a la Sección Locaciones y Arrendamientos del Departamento de Hacienda, expresando la fecha de la misma, a fin de iniciar desde entonces el cobro de los derechos de piso.
- f) El pago de dichos derechos se efectuará por mes adelantado en la Dirección de Rentas Municipales, dentro de los (5) primeros días de cada mes.
- g) Los permisarios deberán depositar en la Tesorería General Municipal el importe equivalente a seis (6) meses de derechos, en efectivo o en títulos de deuda pública municipal, en calidad de garantía de fiel cumplimiento de todas sus obligaciones.
- h) Los quioscos y sus instalaciones deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y conservación, realizando los permisarios todos los trabajos que fueren necesarios por su exclusiva cuenta.
- i) Queda terminantemente prohibido introducir modificaciones en los quioscos o colocar aditamentos exteriores que alteren las líneas de los mismos o que ocupen mayor espacio que el establecido en los planos.
- j) Serán de cuenta de los permisarios los servicios de teléfono y de energía eléctrica, que deberán gestionar a su nombre, así como el pago de los impuestos, derechos y tasas nacionales y municipales creados o por crear.
- k) Se procederá a declarar cancelados los permisos de los quioscos que no funcionen con asiduidad normal y con el régimen horario común a este tipo de negocio.
- l) Los permisarios quedarán obligados a permitir que los funcionarios nacionales o municipales realicen todas las inspecciones que conceptúen necesarias.
- ll) La colocación de avisos en los quioscos quedará supeditada a la autorización de la dependencia municipal pertinente y al pago de los impuestos respectivos, debiéndose iniciar los trámites en la Sección Locaciones y Arrendamientos del Departamento de Hacienda.
- m) Los permisarios quedarán obligados a proceder al retiro de los quioscos dentro de los diez (10) días siguientes a la primera notificación que se les haga en ese sentido. En caso de incumplimiento, la Intendencia Municipal quedará facultada para retirar la instalación y disponer de ella como lo considere más conveniente, sin que los interesados tengan derecho a reclamo o indemnización.
- n) Los permisarios quedarán asimismo obligados a dejar el pavimento en buenas condiciones en caso de proceder al retiro de los quioscos.
- ñ) Cada oferente deberá depositar en la Tesorería General Municipal, previamente a la presentación de su propuesta, la cantidad de cincuenta pesos (\$ 50.00) en efectivo, en garantía del mantenimiento de su oferta. Una vez adjudicado el permiso se devolverán las garantías de seriedad, con excepción de la del adjudicatario, a quien se le devolverá después que haya hecho el depósito a que se refiere el inciso g).
- o) En el acta de presentación de sus propuestas los interesados deberán exhibir certificado de la Caja de Jubilaciones que acredite que se hallan habilitados para intervenir en licitaciones públicas y patente de giro correspondiente al año en curso en los casos en que sean comerciantes.
- p) Las propuestas serán presentadas bajo sobre cerrado y se redactarán en los sellados de ley y timbres respectivos, ajustándose al siguiente texto: "Señor Presidente de la Comisión de Arrendamientos Municipales. — "N.º N.º., domiciliado en la calle N.º, respondiendo a la "convocatoria pública formulada por la Intendencia Municipal para la "instalación de quioscos en la vía pública, destinados a la venta de diarios, revistas, cigarrillos, confituras empaquetadas, billetes de lotería y "artículos similares, concurre por la presente ofertando la cantidad "de..... (letras y cifras) por mes por la instalación y explotación de un "quiosco en (lugar de ubicación). Dejo constancia de mi conformidad con todas las condiciones establecidas por la Intendencia Municipal para la adjudicación del permiso correspondiente de acuerdo con "el pliego de condiciones elaborado al efecto y con los planos y memoria "descriptiva correspondientes que declaro conocer. — Saludo a usted atentamente".

q) La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o de rechazarlas todas.

El pliego de condiciones se entregará previo pago en la Tesorería General de la cantidad de \$ 2.50.

30 set. 1955

Art. 1º — Todas las gestiones relativas a permisos para funcionamiento de quioscos, sin perjuicio de cumplirse previamente todas las tramitaciones que correspondan con intervención de las oficinas correspondientes, serán sometidas al acuerdo del Concejo, por intermedio del Departamento de Hacienda.

Permisos para el funcionamiento de quioscos. Normas de trámite.

R. M.
nov. 1955

Art. 1º — Las solicitudes de instalación de quioscos que se formulen por los particulares, una vez informadas por la Dirección de Paseos Públicos, pasarán directamente a conocimiento del Concejo.

15 oct. 1957

Art. 1º — En lo sucesivo, la Dirección de Paseos Públicos atenderá las solicitudes de permisos para la instalación de quioscos en la vía pública, solamente en lo que atañe a los aspectos paisajísticos de las mismas, siendo todos los demás puntos, de competencia de la Comisión de Locaciones, Concesiones y Permisos.

27 dic. 1957
(arcel)

Art. 2º — En todos los comercios de quioscos que se vayan a instalar o trasladar de sus actuales ubicaciones, la Comisión de Locaciones, Concesiones y Permisos, se pronunciará en lo que se refiere a las interferencias con los comercios establecidos.

CAPITULO X

BIENES INMUEBLES MUNICIPALES CONCEDIDOS EN USUFRUCTO O DONADOS GRATUITAMENTE

D. N° 1464
jun. 1937

Artículo 1º — Las propiedades municipales, edificadas o no, cedidas o donadas gratuitamente, con carácter definitivo o precario, en beneficio de terceros, lucirán, en forma ostensible y permanente, una leyenda que indique la correspondiente contribución municipal a la obra a que han sido aplicadas. Esta obligación se estipulará, con las formalidades legales del caso, en las respectivas escrituras de las propiedades a enajenarse en favor de terceros.

Obligación de distinguirlos con leyenda explicativa de la contribución municipal a los fines que se le destina.

Art. 2º — Las propiedades municipales llevarán una leyenda que indique que son de la Comuna de Montevideo.

Art. 3º — Los gastos que demande la colocación de las leyendas a que se ha hecho referencia en el artículo 1º serán por cuenta de los beneficiados. Los gastos que requiera la colocación de las leyendas a que se refiere el artículo 2º serán de cuenta de la Municipalidad.

Art. 4º — Las propiedades cedidas con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, deberán ponerse en las condiciones exigidas en los artículos 1º y 2º, en el término de noventa días.

Art. 5º — En todos los casos, la importancia y tamaño de la leyenda será sometida a consideración de la Intendencia Municipal, la que reglamentará la presente ordenanza.

26 jul. 1933

—Las entidades a las cuales se les ha cedido terrenos en paseos públicos, para sus instalaciones, no pueden agregar en los tableros de nomenclatura que les singularice, nombres propios de personas, sin que una autorización expresa de la Municipalidad lo permita.

Denominaciones personales.

9 may. 1933

Art. 1º — Todo inmueble de propiedad municipal que haya sido arrendado o se entregue en usufructo, deberá asegurarse contra todo riesgo en el Banco de Seguros del Estado.

Seguros a contratarse.

Art. 2º — El pago de las pólizas correspondiente será de cargo de los respectivos ocupantes.

2 mar. 1953

Art. 1º — En todos los casos en que el Municipio haya concedido o conceda en el futuro la ocupación no onerosa por parte de terceros, de bienes inmuebles

Gastos a cargo de los ocupantes.